



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. – Naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de ese mismo texto refundido, se establece en el término municipal de Caleruega la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 3. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil celebrado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes contrayentes solidariamente.

Artículo 5. – Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil por el Alcade o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la celebración en la Secretaría del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devolverá la totalidad de la tasa.

Artículo 6. – Celebración del matrimonio.

Se establece como lugar de celebración del matrimonio civil las dependencias municipales, preferiblemente el Ayuntamiento de Caleruega, si bien puede ser designado otro lugar.



La fecha y hora de celebración se comunicará en la Secretaría del Ayuntamiento con suficiente antelación; en caso de coincidir con otra celebración matrimonial, tendrá prioridad aquella que lo hubiera solicitado primero. Asimismo, la celebración del matrimonio podrá ser en horario de mañana o tarde, así como en día laborable o festivo.

Artículo 7. – Cuota.

La cuota a aplicar por dicha celebración será de 100,00 euros, de los cuales 50 euros corresponde a la tasa municipal, que se ingresan en las cuentas municipales, y los restantes 50 euros se entregarán como dieta al oficiante de la celebración.

Artículo 8. – Expediente matrimonial.

Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente previo ante el Registro Civil correspondiente al lugar del domicilio y empadronamiento de los contrayentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Caleruega, a 6 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
Lidia Arribas Delgado